

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE
Demandante:	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	CINTHYA YAMILETH RAMOS RIASCOS
Radicado:	190014003003-2022-01995-00

Estamos frente a una solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas GFS720 de propiedad de CINTHYA YAMILETH RAMOS RIASCOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1107079474 siendo el acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

CONSIDERANDO

Ahora bien, por haber subsanado la solicitud y por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas GFS720, siendo el acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS GFS720 y désele a la solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60 y siguientes.

SEGUNDO. - De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores de la Ciudad de Popayan, Cauca, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características: placas GFS720: Clase: CAMIONETA Serie: SIN: Marca: RENAULT: Chasis 93YRHACA2MJ660529: Motor F4RE412C196148: Modelo 2021: Color ROJO FUEGO: Línea CAPTUR: Carrocería GAWON: Estado vehículo ACTIVO: Manifiesto:48202000611164: y hacer la ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.

TERCERO. - En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, para que proceda con el retiro del bien.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

ALI/H